



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una  
**PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989; el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 57 de la ley 1955 de 2019, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Departamento de Antioquia, a través de la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, fue certificado en materia educativa.

El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado por la Ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, estadística y sin personería jurídica. Su órgano rector es el consejo directivo del cual hace parte el Ministerio de Educación Nacional o el Viceministro, Ministro de Hacienda y Crédito Público o Delegado, Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, Dos representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, determinó en la subsección 2, artículo 2.4.4.2.3.2.1, y modificado por el artículo 2 del Decreto 942 del 01 de junio de 2022, Radicación de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas. “Las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben ser presentadas por el docente ante la Última Entidad Territorial Certificada en Educación que haya ejercido o ejerza como autoridad nominadora del afiliado, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. Las prestaciones económicas que se pagan con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas y liquidadas por la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación.

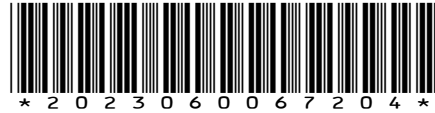
El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, define: **EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por la Secretaria de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



**(04/07/2023)**

docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma de la Secretaria de Educación de la entidad territorial.

La pensión vitalicia de jubilación es el derecho que le asiste al docente que ha cumplido 20 años cronológicos de servicio y la edad de pensión de acuerdo al régimen legal que le cobija.

El valor de la pensión vitalicia de jubilación será equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio de la fecha en que cumplió los requisitos de tiempo de servicio y edad.

El reconocimiento del estatus pensional se consolida a partir del momento en que se cumple con los requisitos de edad y tiempo de servicio.

La prescripción trienal opera única y exclusivamente sobre las mesadas pensionales, más no sobre la Pensión Vitalicia de jubilación para lo cual no opera el fenómeno de la prescripción.

El disfrute de la Pensión Vitalicia de Jubilación es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

El artículo 3º. de la Ley 33 de 1985, modificado por la Ley 62 de 1985 establece que los factores salariales que se deben incluir en el salario básico de liquidación para la pensión son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes y cotizaciones al sistema de pensiones.

**El Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda, en la Sentencia de Unificación suj-014 -ce-s2 -2019-25 de abril de 2019, falla:**

“Primero: Unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido de precisar lo siguiente:

“De acuerdo con el párrafo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, son dos los regímenes prestacionales que regulan el derecho a la pensión de jubilación y/o vejez para los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial. La aplicación de cada uno de estos regímenes está condicionada a la fecha de ingreso o vinculación al servicio educativo oficial de cada docente, así:

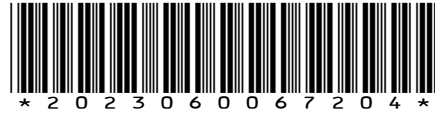
- a. En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para los servidores públicos del orden nacional previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que se hayan efectuado los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo”.

El (la) señor (a) **FABIANA PASTORA CARDENAS PARRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.632.602** de **CAROLINA**, docente de carácter **NACIONAL**, quien labora en el establecimiento educativo **I.E.R. MARCO. A. ROJO del municipio de VALDIVIA**, bajo radicado número **FOMAG202324 del 30/05/2023**, solicitó el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, para lo cual acreditó los siguientes requisitos exigidos por la Ley:

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, Registro civil de nacimiento o partida de bautismo (original), del cual se deduce que nació el **02 DE MAYO DE 1967**, Certificado de no poseer pensión.

De acuerdo con los certificados de tiempos de servicio expedidos por **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidades donde laboró	Períodos	Días
<b>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>	01/11/1990 – 02/05/2022	11.341
	Totales	<b>11.341</b>

Certificado de salarios en el cual consta:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica Mensual	4.530.848
Bonificación Mensual	84.192
Bonificación Pedagógica	36.197
Horas Extras	276.816

El salario base de liquidación es de **\$4.928.053.00** según se desprende de la certificación.

El status de jubilado (a) fue adquirido el **02 DE MAYO DE 2022**, fecha para la cual se encontraba afiliado (a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y cumplió **55 AÑOS DE EDAD**.

El (la) docente se encuentra en el grado **14** del escalafón.

El valor de la pensión vitalicia de jubilación para la fecha en la que se adquirió el estatus de pensionado (a) asciende a la suma de **\$3.696.039.00**, equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio de la fecha en que cumplió los requisitos de tiempo de servicios y edad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

La Secretaria de Educación, reconoce la Pensión Vitalicia de Jubilación, al haberse aprobado el proyecto de Resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante hoja de revisión con fecha de estudio **30/05/2023**, cargado en **ONBASE** el **05/30/2023** (Decreto 1272 de 2018).

Por lo anteriormente expuesto la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a **FABIANA PASTORA CARDENAS PARRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.632.602** de **CAROLINA**, una **PENSION VITALICIA DE JUBILACION** por el valor mensual de **\$3.696.039.00** con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a partir del **03 DE MAYO DE 2022**, como docente **NACIONAL**.

**ARTICULO SEGUNDO:** No prescriben mesadas.

**ARTICULO TERCERO:** Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154 y 155 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; Decreto 1083 de 2015; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

**ARTICULO CUARTO:** Descontar con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo estipulado en las Leyes 91 de 1989, 812 de 2003, 1122 de 2007 y 1250/08.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la decisión de reconocimiento procede el recurso de reposición el cual, deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso si es del caso, ante la Secretaria de Educación, quien lo tramitará ante la entidad que administre el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, como entidad competente para modificar la decisión de reconocimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

**ARTICULO OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Medellín, el 04/07/2023

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MÓNICA QUIRÓZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	MARIBEL LÓPEZ ZULUAGA Subsecretaria Administrativa		29/06/2023
Aprobó:	GIOVANNA ISABEL ESTUPIÑAN MENDOZA Directora de Asuntos Legales-Educación		26/06/23
Revisó:	JAYSONN DAVID VÁSQUEZ CUARTAS Director de Nómina y Prestaciones Sociales		21.06.2023.
Proyectó:	LENY JULIET SÁNCHEZ OCHOA Profesional de Apoyo		20 6 2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			58